

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO****ESTADO GENERAL DEL TIEMPO***Día 25 de Julio de 1913.*

Los centros de perturbación atmosférica que existen en la península ibérica, persisten sobre ella y están bien definidos, ocasionando tormentas aisladas poco intensas pero que han producido descenso de la temperatura; los vientos soplan generalmente de dirección variable y con poca fuerza; sin embargo, algunas ráfagas

poco duraderas han sido fuertes. La temperatura máxima de ayer fue de 39 grados en Huesca y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Cáceres. Las altas presiones residen al Norte de las islas británicas.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Persisten en España varios centros de perturbación atmosférica. El mar está poco agitado. Son probables las tormentas aisladas.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, al cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

**Observaciones del día 25 de Julio de 1913.****Parque del Retiro (Altitud 667 m.).**

Horas. Zona hora.	Barómetro en m. y f°.	Ter- môme- tro C°.	Hume- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	701.91	25.1	94	N.....	1=Ventolina..	>	Cbto (lluvioso).	Temperatura máxima á la sombra..... 28,0
4	701.01	17,8	79	NNW....	2=Flojo.....	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 17,0
8	701.27	19,8	72	E.....	1=Ventolina..	1,5	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,2
12	700.82	26,6	35	W.....	2=Muy flojo	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,2
16	700.72	25,6	29	W.....	2=Idem.....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 342
20	701.96	22,0	39	NNW...	2=Idem.....	>	Casi despejado	

**SUBASTAS****Comandancia de Ingenieros  
de Madrid.**

El Coronel de Ingenieros, Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que doliendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 12 de Mayo último, para la adquisición de ocho lotes de materiales, que son:

1.º Piedras (granítica en tosco, caliza y sílice).

2.º Productos cerámicos (de arcilla cocida, de cemento).

3.º Materiales para mortero (cal grasa, yesos, cementos y arenas).

4.º Aceros y hierros laminados y hierro dulce.

5.º Hierro fundido.

6.º Cinc.

7.º Pinturas y empapelados, y

8.º Cristales.

Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la Plaza de Madrid y sus barrios, como en los siguientes lugares: El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de Madrid, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez; se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido

por el Jefe de esta Comandancia, como Presidente, por el Comisario de Guerra, Interventor del Material, de esta Comandancia, como Interventor, y por el Oficial de Intendencia, Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario de esta Corte para autorizar el acta, el día 25 de Agosto próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar, por su demasiada extensión, con este anuncio, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el día 30 de Julio co-

rriente al 22 de Agosto próximo, ambos días inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas, legales y de precios límites máximos, que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de esta subasta, y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consignan en el siguiente cuadro:

LOTES	MATERIALES	Importo total del consumo probable.	IMPORTE del 5 por 100 de garantía.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Piedras (graníticas en tosco, caliza y sílice) ..	681.165,00	34.055,25
2	Productos cerámicos (de arcilla cocida de cemento) ..	277.295,75	13.864,75
3	Materiales para morteros (cal grasa, yesos, cementos y arenas) ..	139.317,25	6.965,88
4	Aceros y hierros laminados y hierro dulce ..	68.983,00	3.449,15
5	Hierro fundido ..	18.200,25	950,01
6	Cinc ..	18.973,75	948,69
7	Pinturas y empapelados ..	11.030,20	551,51
8	Cristales ..	15.961,00	798,05
TOTALES .....		1.231.926,20	61.596,31

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Remo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), Ley de Protección á la industria nacional, y de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda

pública de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa, núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los estableci-

mientos nacionales de que procedan los productos que han de suministrarse, habiéndose presente también para el caso en que dos ó más proposiciones sean iguales, que dejándose por el momento en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pulso á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de proposiciones iguales, y que si terminado dicho plazo subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmando, y caso de que no sea industrial, del concepto del lote á que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado del alta en el de la industria ó que su proposición haga referencia, sin que afecte á tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó artesanales al por mayor como al por menor.

Madrid, 22 de julio de 1913.—Javier de Maizano.

#### Modelo de proposición.

D. F. F. F., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras corrientes que por administración ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo anuncio se alude, se compromete y obliga á suministrar en todos los puntos á que se refiere el artículo 12 de las condiciones legales, el 26 de las económicas facultativas, y se determina en el de precios límites los materiales comprendidos en el lote número ..., relacionándolos por sus clases y condiciones al precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto provienen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encionto enterado y no hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., á ... de ... (y pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece (ó en el caso de que no sea industrial, el certificado del alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al propio tiempo que los productos que ofrece proceden (se expresarán las fábricas ó establecimientos nacionales de donde adquirirá los materiales que ha de suministrar).

... de ... do ...  
(Firma y rúbrica del proponente.)

S-627

#### Junta de las Obras del puerto de Santander.

Autorizada esta Junta por Real orden de 6 de Julio de 1912 para adquirir por concurso un aljibe remolcador de vapor para el dragado del puerto,

al pliego de condiciones facultativas, al que se halla de manifiesto en el anuncio de esta Corporación, y el pliego de condiciones particulares y económicas que se publica á continuación del presente anuncio, y que impreso se remitirá á todas las casas constructoras que lo soliciten, ha acordado convocar el concurso con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1888, á los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas citadas en el presupuesto aprobado por Real orden de 18 de Junio próximo pasado, por su importe de 95.998 pesetas.

Las proposiciones, que habrán de estar redactadas en castellano, así como los demás documentos del proyecto, se admitirán en la Secretaría de la Junta, durante un plazo que comenzará á contarse al día de la fecha y terminará á las cinco de la tarde del día 15 de Octubre próximo.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, por separado de los demás documentos, y extendidas con acuerdo al modelo adjunto en el papel sellado correspondiente.

Cada proposición irá acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depositos de la provincia la cantidad de 1.000 pesetas en dinero ó efectivo de la Deuda pública al tipo de cotización que les esté asignado por las disposiciones vigentes, á disposición de la Junta hasta la adjudicación definitiva por la Superioridad, y otorgamiento, en su caso, de la escritura de contrato, respecto del adjudicatario.

El Secretario de la Junta dará á los interesados recibo de los pliegos presentados, expresando la fecha de la presentación, y la numeración correlativa, que se fijará en los sobres de la proposición y demás documentos anexos á la misma.

En el acto de la apertura de los pliegos se desecharán las proposiciones que excedan del importe dicho de 95.998 pesetas y las que no expresen en pesetas la cantidad por el importe del suministro.

Santander, 23 de Julio de 1913.—El Presidente, Severiano Gómez.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Junta de las Obras del puerto de Santander, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y entrega en Santander de un aljibe remolcador de vapor para el servicio del dragado en el mismo puerto, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro dentro del plazo de ... meses, á contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles y especificaciones que se acompañen á esta propuesta, por la cantidad de ... (Aquí se expresará determinadamente, escrito en letra, la cantidad en pesetas por la que el propone se obliga á la construcción y entrega del aljibe remolcador.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que ha de regir en el concurso que ha de celebrarse para la adquisición de un aljibe

remolcador de vapor para el puerto de Santander.

Artículo 1.<sup>º</sup> El objeto de este concurso es la adquisición de un aljibe aljibe remolcador de vapor que reuna las condiciones especificadas en el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1912.

Art. 2.<sup>º</sup> En el concurso regirán las reglas establecidas por Real decreto de 5 de Octubre de 1888, y la construcción y entrega del barco se sujetarán á las condiciones del pliego general de Obras Públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en todo cuanto no se hallen expresamente modificadas por el presente.

Se entiende, además, que las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Junta serán resueltas por la Administración del Estado español y en los términos y por procedimientos que la misma ha legislado ó legisle.

Art. 3.<sup>º</sup> El concurso se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su aplicación de 28 de Febrero de 1908, ampliado por Reales decretos de 24 de Junio de 1908, 21 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Art. 4.<sup>º</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del expuesto Reglamento, se fijarán á continuación literalmente y como condiciones que obligan, lo mismo que las demás de este pliego, los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de aquél Reglamento:

•Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura á proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

•Art. 14. En la segunda ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

•Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Primer párrafo del artículo 17: «Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Predicción nacional.»

Art. 5.<sup>o</sup> En virtud de lo dispuesto en la legislación citada y no estando comprendida esta clase de embarcaciones en las relaciones vigentes de artículos ó productos industriales para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre de 1909, 5 de Octubre de 1910 y 8 de Octubre de 1911, el concurso para la adquisición del aljibe remolcador de vapor, se celebrará entre astilleros ó fábricas españolas; pero si no se obtuviese en este primer concurso proposición aceptable, se admitirán para el segundo proposiciones de casas extranjeras, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 13 antes copiado.

Art. 6.<sup>o</sup> Las proposiciones para tomar parte en el concurso se redactarán en castellano, con arreglo al modelo oficial que se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander.

Art. 7.<sup>o</sup> A cada proposición acompañará el resguardo que acreditaba haber sido signado en la Caja Central de Depósitos ó en la encrucial de cualquier provincia, la cantidad de 1.000 pesos en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda Pública al tipo de octavación oficial, á disposición de la Junta, hasta la adjudicación definitiva por la Superioridad, reservándose la Junta la del adjudicatario hasta que se otorgue el contrato.

Art. 8.<sup>o</sup> Las proposiciones, extendidas en el papel sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Junta en pliego cerrado, a los cuales acompañarán, en paquete aparte, las Memorias, planos y demás documentos que se consideren necesarios para dar una idea clara del barco y cumplir lo previsto en el artículo 2.<sup>o</sup> del pliego de condiciones facultativas.

Art. 9.<sup>o</sup> Se establece que en el importe de la proposición estarán comprendidos los derechos de Aduana, los gastos de viaje hasta Santander, los de pruebas, los de puerto, seguro y los de más previstos en el artículo 18 del pliego de condiciones facultativas y aun los que aún estar previstos se derivan de las obligaciones del contrato, como redacción del proyecto, inspección del Bureau Veritas ó del Lloyd, accidentes del trabajo, etcétera, y cuantos se expresan en el artículo 18 del pliego de condiciones facultativas.

Art. 10. En el acto del concurso se descontarán por la Junta las proposiciones que no estén redactadas según el modelo oficial y las que por su importe excedan del presupuesto aprobado.

La Administración admitirá la proposición que estime más conveniente, si servándose el derecho de desechar las todas.

Art. 11. Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que es le comunica la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el concurso, sin perjuicio de los demás derechos que competen á la Administración.

También está obligado á satisfacer el importe de los anuncios del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de suprimir una copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Art. 12. En el acto del otorgamiento de la escritura de contrato, el adjudicatario se obliga á presentar un documen-

to que certifica en firme y debidamente la responsabilidad efectiva de un fiador, persona ó casa de banca ó de comercio, á satisfacción de la Junta, que se obligue solidariamente con el adjudicatario á reembolsar á la Junta el importe de todos los pagos realizados, si así se exigiera, fundándose en resolución definitiva de la Administración, motivadas por falta de cumplimiento en el contrato.

Art. 13. Los pagos del suministro se efectuarán por la Junta, previas certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del pliego de condiciones facultativas y económicas.

El último no se hará efectivo mientras no estén aprobadas el acta de recepción definitiva y la liquidación, y el adjudicatario no acredite por medio de certificados de los señores Alcalde y Delegado de Hacienda que no existen en sus Centros respectivos las reservaciones pendientes por falta de pago de jornales, materiales, daños, etc., y que ha satisfecho el importe de la Contribución industrial que le corresponda.

Santander, 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Director, Jesús Grinda.

Aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1913.—El Presidente, Severiano Gómez.—El Secretario Contador, Felipe Leguizamón.

S—629

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

#### FISCALÍA ESPECIAL

D. Antonio G. Vallejo, Presidente de la Cámara Oficial de Industria de la provincia y Fiscal del expediente mandado instruir por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para depurar y justificar el hecho humanitario realizado por el Sr. D. Juan Ramírez de Pablos, el día 24 de Febrero último, en la calle de Atocha, salvando de su muerte cierta á un sujeto que cayó del carro que guisaba á consecuencia de un golpe cerebral, cuyo carro iba a alcanzar el cuerpo del accidentado conductor, por el dicho señor resultase acreedor á su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Si requiere por el presente edicto á cuantas personas tengan conocimiento del mencionado acto, para que comparezcan de cinco á seis de la tarde, ante esta Fiscalía, sita en la calle Ancha de San Bernardo, número 2, Oficina Oficial de Industria, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y manifiesten cuanto los conozcan y sepan acerca del particular á que este edicto se refiere.

Madrid, 12 de Julio de 1913.—El Fiscal especial, A. G. Vallejo. P—2550

D. Emilio García Herreros, Fiscal especial nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción de expediente con objeto de determinar si el acto realizado en la Ciudad Lineal, término de Chamartín de la Rosa, el 8 de Septiembre de 1911 por los niños hermanos Francisco y Gloria García Pérez Stello, salvando de una muerte cierta, con riesgo de la vida propia, al niño Nicéforo López Martínez, que se había caído en un pozo estanque si-

tado en una finca de la calle de la Condesa de Castejón, es mérito del ingreso de acuerdos en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber por el presente edicto que habiendo acordado practicar, durante treinta días, contados desde el 20 del mes corriente, una amplia información acerca del suceso de que se trata, se invita á todas cuantas personas lo presencien ó tengan conocimiento de él para que se personen á declarar en pro ó en contra en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (barrio de Tetuán), calle de Tetuán, número 8, todos los días laborables, de cuatro á siete de la tarde.

Madrid, 20 de Julio de 1913.—Emilio García Herreros. P—2577

### Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Por disposición de la Dirección General de Administración local, se hace saber al público, hallarse abandonada y huérfana de representación la Obra pía de D. Isabel Calvo de León, instituida en Fuentidueña, por fallecimiento de su último patrono D. Mariano Rodríguez Vázquez.

Las personas que se crean con derecho a ejercer el patronazgo de la citada Obra pía, asistirán á esta Corporación en el término de veintidós días, a contar desde la publicación de este anuncio, á exponer por escrito cuanto á su derecho pudiera convenir.

Segovia, 15 de Julio de 1913.—El Gobernador-Presidente, Eduardo Serrano. P—2572

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las fiancas señaladas con los números 16, 18, 38 y 39, en la relación de las ocupadas en el término municipal de Calomocha, para la construcción del trozo primero de la carretera de Las Cañas á Calomocha, y propiedad las dos primeras de D. Teresa Rivero; la número 38, de D. Joaquín Rivera, y la número 39, de D. Tomás Rivera, sin que haya podido hacerse entrega de dichas hojas á los interesados por no recibir éstos ésta en la citada villa ni tener en ella administradores, apoderados ni representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, á que dentro del plazo de quince días, á contar desde el de su publicación, manifiesten si aceptan ó rechazan, Lisa y llanamente la oferta, presentando, en el segundo caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el artículo 27 de la ley citada.

Teruel, 22 de Julio de 1913.—El Gobernador, Juan Balmaseda Rodríguez. P—2602

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Por resolución del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 14 de Febrero de 1913, revalida en expediente instruido sobre cancelación de fianza de D. Victoriano Castillo Folgar, Jefe de Caja que fué de

la provincia de Lugo, y cuyo expediente ha sido promovido por D. Dámaso Relgada, como representante de los herederos, se acuerda declarar libre de responsabilidad al expresado D. Victorino Castillo Folgar en el desempeño del expresado cargo, ordenándose en su consecuencia la cancelación de la fianza prestada en garantía de aquella gestión, la cual será devuelta a quien legalmente corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes interesa.

Lugo, 15 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda.

P—2549

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

La Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia, con fecha 29 de Marzo de 1912, ha dictado el siguiente acuerdo:

Examinados los expedientes de fallidos por cédulas personales, resultan que en la actualidad se encuentran defectuosos, sin poderse proponer la aprobación de los mismos, y visto lo que dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1903, en la que ordena que por la Delegación se examinen todos los expedientes de fallidos que existan sin formalizar, con el fin de que se compruebe si, en ellos se

han cumplido todos los trámites que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procediéndose por los Delegados, cuando no fuese así, a declarar las responsabilidades en que se hubiera incurrido; el Jefe que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, ha acordado que la responsabilidad a que haya lugar por la admisión de los expedientes, por aparecer incumplido lo dispuesto en el artículo 125 de la Instrucción de Recaudadores de 1900, se exija al Oficial encargado en aquel entonces del Negociado de cédulas personales de la Tesorería de Hacienda, D. Rafael Plaza Soler, el cual fue trasladado a la Intervención de Hacienda de Jaén, en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1908.

E igualmente se procede efectuar la notificación de este acuerdo por medio del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con lo que dispone el artículo 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. señor Delegado de esta provincia en el término de quince días, a contar del de la publicación en los citados diarios oficiales, y que las responsabilidades desolidas con las que a continuación se expresan:

CONCEPTO	ZONAS	AÑOS	IMPORTE de las cédulas con sus recargos — Pesetas.
Cédulas personales.			
Idem.	1. <sup>a</sup> de Alberique.	1894-95.....	848,75
Idem.	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> de Enguera.	1898-99 y 99-900.....	4.295,25
Idem.	Gandia.	1893-94.....	319,00
Idem.	Onteniente.	1897-98 a 99-900.....	8.829,05
Idem.	2. <sup>a</sup> de Torrente.	1893-94 y 94-95.....	867,00
Idem.	Brixa.	1895-96.....	4.074,75
Idem.	Chelva.	1893-94, 94-95 y 98-99 y 99-900.....	16.584,50
Idem.	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> de Valencia.	1893-94, 94-95 y 97-98.....	2.351,50
		TOTAL.....	37.169,80

Lo que se notifica al interesado en esta forma, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Valencia, 12 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.

P—2515

D. Joaquín Román Mazparrota, Recaudador auxiliar para la recaudación de las Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido por débitos de Contribución, concepto de urbana, en este término municipal, contra D. Miguel Hueso Orensa, se ha dictado, con fecha 5 del pasado Junio, la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca: una casa situada en la calle de San Luis, número 86, por que tributaba D. Miguel Hueso Orensa, consta en la actualidad inscrita a nombre de Germán Moret Lledó, vecino de Valencia, se declara a éste responsable del descubierto que se persigue y se acuerda hacerle saber que, si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia, a satisfacer la suma de 47 pesetas 67 céntimos que es en deber por Contribución territorial correspon-

diente a los años, segundo semestre de 1905 al primer semestre de 1913, se procederá a lo que haya lugar.

Notifíquese la anterior providencia al referido responsable D. Germán Moret Lledó, cuyo paradero actual se ignora, en la forma que determina el párrafo 4.<sup>º</sup> del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Bétera, 11 de Julio de 1913.—Joaquín Román.—V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup>: El Tesorero de Hacienda, F. Saura.

P—2547

D. Joaquín Román Mazparrota, Recaudador auxiliar para la Recaudación de las Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra D. Manuel Ayuat Benedito, por débitos de Contribución territorial, concepto de rústica, en este término municipal en los tercero y cuarto trimestres de 1907 al 1911 inclusivos, importantes 49 pesetas 18 céntimos, más los recargos, gastos y costas causadas en el procedimiento, se ha dictado con fecha 25 del pasado mes la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Alfonso Peacock Campillo con respec-

to a las partes intelectuales de una finca de 12 hanegadas secano en la partida del Barranquet, de este término municipal, enajenadas en este expediente al deudor D. Manuel Ayuat Benedito, por el importe de 200 pesetas, se le adjudican a la misma y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el tercer día de aparecer inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría de D. Julio Amat, sita en Moncada.

Notifíquese en forma esta providencia a la adjudicataria y al deudor, requiriendo a éste para que concurre a dicho acto.

Muros a 3 de Julio de 1913.—Joaquín Román.—V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup>: El Tesorero de Hacienda, F. Saura.

P—2551

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1910 al primero de 1913.

D. Raúl Milla Álvarez, Arrendatario de Contribucionales de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. José Vicedo Martín, cuyo domicilio se ignora, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Vicedo Martín sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se realizará bajo mi presidencia el día 14 de Julio próximo, y hora de las diez, en esta oficina, plaza de Santiago, 3 y 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de esta provincia, así como en la GACETA DE MADRID, por ignorarre el domicilio del deudor.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>º</sup> Que los bienes trabajados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una participación indivisa, consistente se 11 maravedises y cinco sesmos de oíros de los 1.000 en que se considera dividida la dehesa Palacio Barriga, sita en término de Cáceres, equivalente a seis hectáreas, 62 áreas y 18 centíareas, que linda: por Norte, con la dehesa García Martín; Este, con casa Clemente; Sur, con Juana de Telles, y Oeste, con Juana y García Martín; capitalizada y valorada en 2.560 pesetas.

2.<sup>º</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento,

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Orcos á 17 de Junio de 1913.—El Arrendatario, Ramón Miñá. P—2544

#### Agencia ejecutiva de la zona de Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que D. Jacobo Rodríguez López, cuyo actual domicilio se ignora, por Contribución urbana, afecta á la casa número 9, de la Plaza de Lugo, de esta población, es en deber al Tesoro 842 pesetas 45 céntimos, y por recargos de apremio de primero y segundo grado 126 pesetas 37 céntimos, y por lo que respecta á la contribución venida y no satisfecha del segundo trimestre del corriente año, en el expediente ejecutivo consta que con fecha 21 de Junio último se dictó la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes, incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en conformidad al apartado cuarto, artículo 142, á los fines del 66 de la Instrucción citada, se notifica la inserta providencia al deudor, previniéndole que si en el término que la misma expresa no satisface la referida contribución y recargos, se procederá al embargo de bienes por esta Agencia, cuya oficina recaudatoria, y en la cual ha de efectuarse el pago, está situada en esta ciudad, calle de la Marina, 15, accesojo, bajo.

Cornos á 4 de Julio de 1913.—José Vázquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Delegado de Hacienda, Solano. P—

D. Antonio Vázquez Parada, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la expresada segunda zona.

Hago saber: Que para pago de Contribuciones que por el concepto de rústica en el pueblo de Arteijo, se aduanen á nombre de Francisco Macieiras Martínez,

desconocido y de ignorado paradero, importantes 10 pesetas 99 céntimos, y de los recargos de apremio, que ascienden á una peseta 64 céntimos, por el Recaudador-Agente D. Paulino Rodríguez, en 20 de Marzo último, se dictó providencia de segundo grado de apremio, cuya parte dispositiva es enteramente igual á otra fecha 15 de Enero de este año, que se notificó al colono y representante de este deudor, Manuel Naya García, el 20 siguiente y dice lo que sigue:

«De conformidad con lo ordenado en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Por hallarse afecta á la Contribución relacionada, se embargó en 20 de Junio retropróximo una finca, Chousa do Espiño, inmediata al lugar de Tis, parroquia de Loureda, en dicho distrito de Arteijo, de 51 áreas seis centímetros de cabida, y que colorea dicho Manuel Naya García.

En conformidad al caso 4.<sup>a</sup> del artículo 142, á los efectos del 66 y aun á los fines del apartado E del 145 de la Instrucción citada, se notifican las dos providencias, cuya parte dispositiva queda inserta, al deudor D. Francisco Macieiras Martínez, á los dueños de la mencionada finca, á los herederos y representantes de ambos, así como á los que se hallen obligados al pago de la Contribución citada, como terceros poseedores de los bienes afectos, para que en el plazo de cinco días satisfagan en la oficina de esta Agencia, Franja, número 9, en esta población, la Contribución repetida, recargos de apremio de primero y segundo grado y costas de ejecución, previniéndoles que, transcurrido dicho plazo sin solventar los descubiertos, se continuará el apremio ratificando el embargo efectuado hasta su ultimación con venta de las aludidas fincas y aun de otras afectas, si fuese preciso.

Dado en Coruña á 3 de Julio de 1913. El Agente, Antonio Vázquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Delegado de Hacienda, Solano. P—2431

#### Agencia ejecutiva de Horcuzo de Santiago.

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo de Contribuciones en el pueblo de Horcuzo de Santiago (Ourense).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el deudor D. Miguel Bueno por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, y á consecuencia de haber anulado la subasta celebrada por no encontrarse en aquella fecha el arriendo en fianciones, hoy que ya tiene concedida la continuación, por el Agente que suscribe se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo sido anulada la subasta celebrada en 19 de Enero último, de una finca urbana embargada al

contribuyente deudor D. Miguel Bueno por débitos de su contribución, según comunicación de fecha 17 de Abril último de la Sociedad arrendataria de Contribuciones Sres. García y Compañía, con inserción de otra de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la que se ordena sea anunciada nueva subasta con las formalidades y requisitos que proviene la instrucción de apremios, en su visita, y no habiendo satisfecho sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse á pesar de las diligencias practicadas, se anuncia la celebración de nueva subasta bajo mi presidencia el día 19 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y en la localidad, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente.»

Lo que hago público por medio del presente, que será insertado en los mencionados periódicos oficiales, advirtiendo en cumplimiento de lo mandado y para los que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Que la casa cuya enajenación se intenta no tiene cargo, censo ni gravamen de ninguna clase y que radica en esta población y su calle de Cerro.

2.<sup>a</sup> Que los causahabientes del deudor pueden liberar su finca hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiese ninguno se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á reclamar otros.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor de la finca.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.<sup>a</sup> Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del referido remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en Arcos del Tesoro.

Remitiendo éste por triplicado á la Tesorería de Hacienda para su inserción en los periódicos oficiales referidos.

Horcajo de Santiago, 8 de Julio de 1913. Eusebio Risueño. P—2448

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lugo.

En expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra Antonio Vila Gayoso y hermanos, de la parroquia de Santa Uomba, por débitos al Tesoro y concepto de rústica y urbana, se ha dictado, con fecha 28 de Abril próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan hacer efectivos sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preiscribida á los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción, por residir en el extranjero, se ha acordado por otra de esta fecha que dicha notificación tuviera lugar en la forma dispuesta en el 142, apartado 3.<sup>o</sup> de la misma Instrucción.

#### Relación que se cita.

Antonio Villa Gayoso y hermanos, avocados en Santa Comba, 59,69 pesetas. Los mismos, 83,53. Itom, 21,45.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Lugo, 9 de Julio de 1913.—Manuel Carballal. P—2510

#### Recaudación de Contribuciones de Navalcarnero.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Navalcarnero.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana la fab embergada á D. Dolores Navarro Baser una casa de habitación de tres pisos, de la que no consta su área, situada en la calle de Espoz y Mina, de esta ciudad, señada con el número 33, mediante: por la derecha entrando, con otra de José Gómez; izquierdosa, con la de Francisco Campos, y por la espalda, con otra de Antonio Torregrossa, valorada, según la capitalización, en 400 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 149,18 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la propiedad dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castellar, número 89, el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos tercias partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Navalcarnero, 4 de Julio de 1913.—José Navarro. P—2450.

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva de la Cañada.

D. Manuel Lozano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Peñalver.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, si saber:

#### Deudor que se cita.

Jacinto María Anglada, 4,82.

En Deza á 4 de Julio de 1913.—El Recaudador, Manuel Lozano. P—2539

#### Agencia ejecutiva de la zona de Quintanar.

Tributo municipal de Villanueva.—Contribución urbana.—Año de 1893 al cuarto trimestre de 1910.

D. Juan de la Guardia y Davis, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que traejero contra D. Bonifacio Ruénas, vecino de Villanueva, por débitos del concepto contributivo y demás arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Bonifacio Ruénas, sus descubiertos que en lo tienen reclamador en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi providencia el día 12 de Agosto, y hora de las nueve y media, en la oficina recaudadora, sita en la calle de Pizarro, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos tercias partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial, GACETA DE MADRID y pragones de costumbres.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

#### Finca que se cita.

Una villa de 900 vides, situada en este término, al sitio de la Espartosa, que linda á otra de Dionisio Gareja, cuyo valor líquido es de 45 pesetas; capitalizada y valorada en 900.

2.<sup>o</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del remitante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecho ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del ramato, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villanueva á 10 de Julio de 1913.—El Recaudador, Juan de la Guardia.

P—2531

D. Juan de la Guardia y Davis, Recaudador auxiliar de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que traejero contra D. Juan Hilario Garrido, vecino de Villanueva, por débitos del concepto contributivo y demás arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Hilario Garrido, sus descubiertos que en lo tienen reclamador en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto, y hora de las nueve y media, en la oficina recaudadora, sita en la calle de Pizarro, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos tercias partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciate al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pragones de costumbres, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

#### Finca que se cita.

Una villa de 900 vides, situada en este término, al sitio de la Espartosa, que linda á otra de Dionisio Gareja, cuyo valor líquido es de 45 pesetas; capitalizada y valorada en 900.

2.<sup>o</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pa-

gando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Villanueva, 10 de Julio de 1913.—El Recaudador, J. de la Guardia. P—2532

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de San Javier (Murcia).

Contribución rústica.—Año 1912 y anteriores.

D. Vicente Máz y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Capdevilla por débitos de Contribución rústica, he dictado, con fecha 8 del actual, la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Capdevilla sus desembolcos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas, y quince días después del en que se anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de ejertos, que se fijarán en las Casas Consistoriales, y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación al deudor, advirtiendo á los que desean tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

En el término de San Javier y partido de la Grajuela, un trozo de tierra secano, con 38 olivares y la cabida de tres tabullas y dos ochavas, igual á 34 áreas 93 centíreas y 65 decímetros, que linda: por Levante, Eugenio Jiménez, antes Policarpo Rivera; Mediodía, camino vecinal que va á los López y después Asensio Gómez Espinoza; Poniente, D. Manuel Ibáñez, y Norte, más tierra del caudal; valorado en 305 pesetas.

En el mismo sitio que el anterior otro trozo de tierra secano, plantado de oliveras, con la cabida de cuatro tabullas y seis ochavas, igual á 53 áreas 10 centíreas y 50 decímetros, que linda: por Levante, Eugenio Jiménez, antes Policarpo Rivera; Mediodía, camino vecinal que va á los López y después Asensio Gómez Espinoza; Poniente, D. Manuel Ibáñez, y Norte, más tierra del caudal; valorado en 352 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de San Javier y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendose inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primer tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presentan los deudores ó la capitalización supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que previene la regla 5.<sup>o</sup> del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrar la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, liberar sus fincas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 9 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Máz. P—2536

#### Agencia ejecutiva de Sanlúcar de Barrameda.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

D. Sebastián Delgado Caballero, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos, que, con fecha 3 de Mayo, se ha dictado la presente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Paz y Teresa Almuñáca, 10,50 pesetas.

Caridad Almuñáca Morales, 6,48.

Francisco Bueno, 10,12.

Francisco P. Camacho, 5,72.

Bernardo de Celis, 22,14.

José Caballos Palma, 5,02.

Herederos de Pedro de Celis Cabrera, 24,62.

José Cores Angua, 2,55.

Antonio Cuevas Romero, 10,05.

Antonio Cuevas Vadillo, 3,82.

José Daza Blanco, 7,17.

Manuel Gallegos Villegas, 3,18.

Herederos de Manuela Gómez, 22,14.

Tomás González Rodríguez, 3,18.

José Guerra García, 6,49.

Manuel Haranx, 4,77.

Manuel Hernández Delgado, 7,68.

Manuel Magdalena y Caridad Hidalgo, 6,83.

Antonio Jiménez Guisado, 5,69.

Franoloco López Armelor, 2,41.

José López Bernál, 5,98.

Rosario Villegas Medina, 12,59.

Franoloco Méndez Durán, 4,46.

Maria Monge Ramos, 9,05.

Concepción Montaño Vega, 6,30.

Pedro Narváez, 7,67.

Franoloco Jurado Sotiliano, 1,60.

Franoloco Ortiz Bermúdez, 3,82.

Ponorio Rodríguez Ferrela, 1,91.

Concepción Rodríguez Morino, 3,82.

Victoriano Rodríguez Olarte, 5,03.

Carmen Romero Baños, 4,20.

Antonio Romero Baños, 4,20.

José Romero B. dos, 11,39.

Juan Romero Baños, 4,20.

Manuel Romero Baños, 3,82.

Manuel Ruiz Olarte, 5,09.

Dolores Sánchez Espejo, 6,81.

Lorenzo Sánchez Górrola, 10,05.

Nicolás de Lara, 7,57.

Manuel Terán, 28,38.

Manuel Utrera Pérez y otros, 2,51.

José Vázquez Suárez, 9,48.

Juan Venega, 6,39.

Juana Vontura Suárez, 7,57.

Así, pues, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sanlúcar de Barrameda, 2 de Junio de 1913.—El Recaudador, Sebastián Delgado.

Contribución industrial.—Primer trimestre de 1913.

D. Sebastián Delgado Caballero, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Mayo, se ha dictado la presente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

Casimiro Carpio Carpio, 18,16 pesetas.  
Rodríguez Hermanos, 169,11.  
Antonio Gascón Aparicio, 118,18.  
Manuel Flores, 118,17.  
Juan Ibáñez Romero, 49,88.  
Francisco Pérez Jiménez, 42,71.  
Francisco Ramos Suárez, 42,71.  
Juana de Vargas, 33,82.  
Ventura Fuentes Palacios, 18,15.  
Francisco López Hernández, 18,15.  
Juana Romero Carabalí, 18,15.  
Carmen Rodríguez Campos, 18,16.  
Juan Mora Seco, 18,15.  
Celestino Fernández, 18,15.  
Francisco Bustos Rodríguez, 18,16.  
Diego Ruiz Salguero, 18,15.  
Manuel Padilla, 18,15.  
José Helvánt Sánchez, 51,67.  
Antonio Gómez González, 83,82.  
Félix Guerrero Ruiz, 18,16.  
Manuel Rodríguez Ventus, 18,15.  
Antonio González Rodríguez, 18,15.  
Carmen Jiménez Pedrera, 18,16.  
José González Domínguez, 18,15.  
Eduardo Romero, 18,15.  
Tomás Serrano Medrano, 18,63.  
Bernardo Jiménez, 18,46.  
Antonio Ruiz, 17,20.  
Herederos de Francisco Antúnez, 15,12.  
Juan Ibáñez Romero, 44,14.  
Rosario Moreno Rivera, 16,87.  
Manuel Montal, 17,80.  
José Garroa Rodríguez, 83,29.  
Manuel Blasco Garzón, 46,27.  
Francisco Uamacho Lobato, 18,15.

Ast, pues, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Sanlúcar de Barrameda, 2 de Junio de 1913. — El Recaudador, Sebastián Delgado.

P—2499

*Pueblo de Chipiona.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.*

D. Sebastián Delgado Caballero, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concejo, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Mayo se ha dictado la presente.

*«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.*

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

Juan Alcántara, 2,07 pesetas.  
Francisco Alonso Sánchez, 2,16.  
Manuel Fernández Miranda, 161,85.  
Joaquín Amuedo Rodríguez, 4,23.  
Manuel Arans, 6,27.  
Antonio Ávila Alcaraz, 3,22.  
Antonio Ávila Arroyo, 2,05.  
Vicente Blas, 2,50.  
Francisco Roquer Salas, 2,97.  
Esteban Lozano, 4,84.  
Antonio Cabrera, 4,09.  
Clemente Olceras, 1,65.  
Manuel Cáceres Pulot, 2,48.  
Luis Cardoso Perca, 3,16.  
Dolores Cantero, 2,05.  
María Tomasa Castro, 1,80.  
Mercedez Castán, 19,29.  
Rosario Castán, 12,47.  
Manuel Corbana, 1,72.  
Manuel García, 4,24.  
Antonio García Meléndez, 9,15.  
Juan Jiménez Picazo, 1,65.  
Antonio García Vidal, 1,55.  
José López Declo, 2,70.  
Manuel Puyana Martínez, 2,73.  
Caridad Ruiz Fernández, 2,59.  
Antonio Vidal Roja, 8,61.

Ast pues, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Chipiona, 10 de Junio de 1913.—El Recaudador, Sebastián Delgado.

P—2481

*Recaudación de Contribuciones de la zona de Valls (Tarragona).*

*Derechos reales.—Año de 1912.*

D. Francisco Cabré Guarch, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Soler Cusiné, de ignorado domicilio, por débitos del concejo contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Rafael Soler Cusiné sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.*

*»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.»*

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta ciudad, calle Santa Margarita, número 17, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, que incluye una superficie aproximada de cuatro metros ancho por ocho de largo, ó fondo, equivalentes á 32 metros cuadrados; linda á la derecha, con otra casa propiedad de María Serra Solé; izquierda, con la de Herederos de Pablo Monserrat; espalda, con la de Juan Pons Bonet, y frente, con dicha calle, donde abre puerta; de riqueza líquida imponible, 144 pesetas; capitalizada en 3.600 pesetas; valor par la subasta, 2.400 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls, 14 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Francisco Cabré. P—2540.